

ANTECEDENTES

1. Sesión del INE. En sesión celebrada el cinco de septiembre, el Consejo General del INE emitió la *Resolución INE/CG398/2017*, misma que se publicó el 18 de septiembre en el Diario Oficial.

2. Interposición de los recursos. Del 8 al 28 de septiembre, diversos partidos políticos, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del INE, así como otros actores, interpusieron recurso de apelación en contra de la resolución anterior.

3. Remisión de las demandas. Del 12 de septiembre al 2 de octubre, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior las demandas relativas a los recursos de apelación, el informe circunstanciado y demás documentación atinente, tras el trámite dado en el INE.

Acto impugnado. Resolución **INE/CG398/2017**, emitida por el Consejo General del INE, mediante la cual ejerce la facultad de atracción para fijar los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda para los procesos electorales 2017-2018.

SÍNTESIS DEL PROYECTO

Los partidos políticos apelantes, en esencia plantean que la resolución impugnada se sustenta en un indebido ejercicio de la facultad reglamentaria con que cuenta la autoridad electoral nacional.

La resolución impugnada contiene los criterios que, de acuerdo al INE, garantizan los principios de imparcialidad en el uso de los recursos públicos y equidad en la contienda para los procesos electorales 2017-2018, lo que en opinión de los recurrentes excede la competencia de la autoridad electoral nacional.

Los motivos de disenso son sustancialmente **fundados y suficientes para revocar la resolución impugnada**, en razón de que:

i) **Inobserva el principio de reserva de ley** al pretender regular materias que son de la exclusiva competencia del congreso de la Unión, como son la propaganda gubernamental y los informes de labores, en términos de lo dispuesto en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley Electoral.

ii) **Inobserva el principio de reserva de ley, en su vertiente de tipicidad**, al establecer tipos administrativos sancionadores que no se encuentran contemplados en la legislación aplicable, en contravención al principio *nullum crime sine lege*, aplicable al derecho administrativo sancionador.

iii) Debido a que el INE carece de competencia en estas materias, **no puede ejercer la facultad de atracción, pues no puede atraer algo que es competencia exclusiva del poder legislativo.**

iv) **Inobserva el principio de subordinación jerárquica** al ampliar o modificar las limitaciones y restricciones establecidas por el legislador respecto de propaganda gubernamental e informe de labores.

iv) **La regulación resulta innecesaria** y su revocación en forma alguna puede implicar la permisión de conductas contrarias a los principios y reglas que rigen los procesos comiciales, porque existe un amplio entramado de disposiciones constitucionales y legales que establecen limitaciones y restricciones dirigidos a evitar que los informes de labores, la propaganda gubernamental y el uso de recursos públicos afecten la equidad en la contienda.

E
S
T
U
D
I
O

D
E

F
O
N

SE
RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos de apelación 608, 622, 631, 644 a 654, 656 a 662, 664 a 680, al diverso SUP-RAP-607/2017.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución impugnada.

